

Referencia para citar: Martínez, O. A. O. (2021). Historia del Derecho Comparado. *Revista Digital de Investigación y Postgrado*, 2, (3), 81–87. <https://redip.iesip.edu.ve/ojs/index.php/redip/article/view/33>

---

## Historia del Derecho Comparado\*

---

Omar Alirio Martínez Omaña\*\*  
San Cristóbal, Táchira / Venezuela

### Resumen

El Derecho Comparado es un método de disciplina, estudio, comparación de diferentes culturas, legislaciones, sistemas jurídicos, entre otros. Las fuentes del derecho comparado son las mismas del derecho, es decir, la Ley, la Jurisprudencia, la Doctrina y las Costumbres. Por ello, algunos jurisconsultos han manifestado que el Derecho Comparado viene siendo una doctrina. A lo largo de los siglos se han realizado estudios jurídicos comparativos en casi todos los países del mundo occidental, aunque la historia del derecho comparado, como disciplina académica autónoma es relativamente joven. Los autores alemanes Zweigert y Kötz, señalan como el primer estudio comparativo a Las Leyes, de Platón, obra en la que el filósofo compara el derecho de las ciudades-Estado griegas. En 1900, se celebró, en París, el Primer Congreso Internacional de Derecho Comparado. El comparatista Lambert indica que ello da inicio a esta nueva ciencia del Derecho.

*Palabras claves:* Derecho Comparado, historia, fuentes, inicios.

---

Recibido en octubre 196 de 2020  
Aceptado en noviembre 05 de 2020

---

\* Ponencia presentada en el I Congreso Virtual Internacional Multitemático de Derecho Comparado celebrado los días 16 y 17 de octubre 2020 en la ciudad de San Cristóbal, estado Táchira, Venezuela. Instituto de Estudios Superiores de Investigación y Postgrado.

\*\* Dr. en Ciencias Jurídicas, Universidad de Grendal: California-Estados Unidos. Doctorando en Derecho Procesal Internacional, Universidad de Salamanca: Salamanca-España. Magister en Penal y Criminología, Universidad Bientenaria de Aragua: Maracay-Venezuela. Penal, Universidad de Madrid, Madrid-España. Especialización en Alta Gerencia de Empresa, Escuela de Altos Estudios Iberoamericanos: Madrid-España. Especialidad en Procesal General, Universidad Libre, Colombia. Abogado, Universidad Fermín Toro: Barquisimeto-Venezuela. Instituto de Estudios Superiores de Investigación y Postgrado, Coordinación de Estudios Avanzados. Email: aomarmartinezo@gmail.com

## History of Comparative Law

### Abstract

Comparative Law is a method of discipline study of comparison of different cultures, laws, legal systems, among others. The sources of comparative law are the same as those of law, that is, Law, Jurisprudence, Doctrine and Customs. Therefore, some lawyers have stated that Comparative Law has been a doctrine. Doing a bit of history, we have that, over the centuries, comparative legal studies have been carried out in almost all the countries of the Western world, although the history of comparative law, as an autonomous academic discipline is relatively young. The Germans authors Zweigert and Kötz, point out as the first comparative study to Plato's Laws, a work in which the philosopher compares the law of the Greek city-states. In 1900, the First International Congress of Comparative Law was held in Paris, the comparatist Lambert, indicates that this gives rise to this new science of Law.

*Keywords:* Comparative Law, History, Sources, Beginnings.

## História do Direito Comparado

### Sumário

O direito comparado é um método disciplinar de estudo de diferentes culturas, legislações, sistemas jurídicos, entre outros. As fontes do direito comparado são as mesmas do direito, ou seja, o Direito, a Jurisprudência, a Doutrina e as Alfândegas. Por conseguinte, alguns juristas afirmaram que o Direito Comparado tem sido uma doutrina. Fazendo um pouco de história, temos que, ao longo dos séculos, foram realizados estudos jurídicos comparativos em quase todos os países do mundo ocidental, embora a história do direito comparado, como disciplina acadêmica autônoma, seja relativamente jovem. Os autores alemães Zweigert e Kötz, apontam como o primeiro estudo comparativo a The Laws de Platão, uma obra em que o filósofo compara a lei das cidades-estado gregas. Em 1900, realizou-se em Paris o Primeiro Congresso Internacional de Direito Comparado, o perito em direito comparado Lambert indica que isto deu origem a esta nova ciência do direito.

*Palavras-chave:* Direito Comparado, História, Fontes, Início.

## Histoire du droit comparé

### Resumé

Le droit comparé est une méthode disciplinaire d'étude des différentes cultures, législations, systèmes juridiques, entre autres. Les sources du droit comparé sont les mêmes que celles du droit, c'est-à-dire le droit, la jurisprudence, la doctrine et les coutumes. C'est pourquoi certains juristes ont déclaré que le droit comparé était une doctrine. En faisant un peu d'histoire, nous constatons qu'au cours des siècles, des études de droit comparé ont été menées dans presque tous les pays du monde occidental, bien que l'histoire du droit comparé, en tant que discipline académique autonome, soit relativement jeune. Les auteurs allemands Zweigert et Kötz, signalent comme première étude comparative à l'ouvrage de Platon Les lois, un ouvrage dans lequel le philosophe compare le droit des cités-états grecques. En 1900, le premier Congrès international de droit comparé s'est tenu à Paris, l'expert en droit comparé Lambert indique que c'est ce qui a donné naissance à cette nouvelle science du droit.

*Mots clés:* Droit comparé, Histoire, Sources, Commencements.

## Introducción

La tendencia y los distintos fenómenos en los cuales se ha vista inmersa la humanidad, nos dirige a la uniformidad y humanización de las normas jurídicas que regulan y regularan la conducta humana dentro del marco de la sociedad, por ello, el Derecho Comparado, se convierte en esa herramienta fundamental e indispensable de la cultura jurídica, siendo el elemento primordial para toda investigación y razón de ser dentro del marco jurídico.

Por ello, podemos decir, que el Derecho Comparado suele ser calificado como una disciplina o método de estudio del Derecho que se basa en la comparación de las distintas soluciones que ofrecen los diversos ordenamientos jurídicos de unos países a ser aplicados en otros, para los mismos casos planteados. Esto quiere decir sencillamente, que es traer técnicas y estrategias jurídicas de los países exitosos en su aplicación jurídica para ser aplicados en algunos países que pudieran tener deficiencias en la aplicación de la terminología jurídica. Lo anterior, en el mundo gerencial se denomina *benchmarking*, que no es otra cosa sino, copiar métodos y estrategias gerenciales y de negocios de empresas exitosas a ser aplicadas en otras empresas a fin de que también sean exitosas.

En la presente ponencia, se realiza un análisis histórico del Derecho Comparado, que nos permite hacer cronología de su evolución, así como, la aplicación de técnicas y estrategias jurídicas de los países exitosos en su quehacer jurídico para ser incluidos en aquellos que carecen de terminologías jurídicas avanzadas para ser implantadas a objeto de mejorar el conocimiento académico jurídico.

## Evolución y Origen

Haciendo un poco de historia, tenemos que, a lo largo de los siglos, se han realizado y se siguen realizando estudios jurídicos comparativos en casi todos los países del mundo occidental, aunque la historia del derecho comparado, como disciplina académica autónoma es relativamente joven. Los autores alemanes Konrad Zweigert y Hein Kötz, señalan como el primer estudio comparativo a Las Leyes, de Platón, obra en la que el filósofo compara el derecho de las ciudades-Estado griegas. Este pensador no sólo describe estos derechos, sino que además comprueba su eficacia a la luz de la Constitución ideal que concibió basándose en ellos.

Profundizando en la historia tenemos que Aristóteles comparó las Constituciones de 153 ciudades, aunque sólo se conozca la parte dedicada a Atenas. En aquel entonces Aristóteles profundizaba en el Derecho Comparado. Por su parte, el estudioso francés René David menciona las comparaciones que precedieron a las leyes de Solón, en Atenas, y la Ley de las XII Tablas, que representa la primera gran ley escrita del Derecho Romano, aprobada entre los años de 451 a 449 a. C. Agrega, también David que los juristas franceses antiguos al comparar las costumbres pudieron determinar los principios de un derecho común, siendo en Alemania, donde se da la relación al “Derecho privado alemán”

Tampoco hay que olvidar que el derecho inglés surgió tras la búsqueda y comparación de elementos comunes de los diferentes derechos de reinos sajones, que Guillermo el Conquistador ordenó que se hicieran, después de la conquista de Inglaterra, en el año de 1066; el resultado constituyó lo que los normandos llamaron la *comune ley*, o sea el derecho común que los tribunales reales deberían aplicar en todo el territorio, lo cual no viene siendo más, sino la aplicación del derecho comparado. Por ello, tenemos que

fundamentarnos y aprender que el Derecho Comparado nace desde tiempos antepasados.

De igual forma, el derecho de las costumbres se dividió en dos épocas, primero el declive de la idea del derecho, por eso se denomina una idea costumbrista, pues no era fuerte, se hablaba del declive porque no era un Derecho escrito y poco sólido; se produce antes del siglo XIII, donde existía un derecho de carácter consuetudinario, el hecho que favoreció a las costumbres fueron las invasiones bárbaras las cuales trajeron nuevas costumbres.

Segundo, el renacimiento de la idea del derecho, está ligado a la idea dominante de la importancia del hombre sobre lo divino. Hay un abandono de la calidad como una idea del Derecho, es allí, cuando la Iglesia empieza a distinguir a la sociedad religiosa de la sociedad laica (los no religiosos pero creyentes), por su parte los juristas reclaman el fin de lo arbitrario que se venía desarrollando y abogan por una sociedad con una idea de justicia y razón, que se opone a lo caritativo, porque esto serviría de base al orden y al progreso ya que se comienza a poner normas a seguir.

En este orden de ideas, debemos hacer un énfasis en que el Derecho es fundamental para el desarrollo y el comportamiento del individuo dentro de la sociedad. De igual manera, regula su conducta como también se regula la conducta y el comportamiento del Estado gubernamental, quien es el que debe asumir sus labores de gerencia y de fiel cumplimiento de las normas constitucionales, de tratados internacionales suscritos y de todo el ordenamiento jurídico en que se fundamenta dicha nación. Un Estado acéfalo al incumplimiento de las normas y tratados es un Estado deficiente del Estado de Derecho y por ende, poco apetecible para que goce de los beneficios que puede repercutirle la sociedad mundial.

Retomando la historia, debemos ver que fueron 6 siglos que se tomó para que universidades pudieran convencer al mundo de la idea del Derecho, que no es más sino encauzar al hombre en el cumplimiento de las normas para el buen desarrollo de la sociedad. Por ello, René David explica que el nombre “Derecho comparado” no se utilizó sino hasta mediados del siglo XIX y principios del siglo XX, cuando se iniciaron los estudios de derecho comparado de una manera sistemática. Estas circunstancias, dieron lugar a la creación de institutos dedicados a la materia y la realización de congresos y coloquios sobre la disciplina.

Para seguir con esta historia hay que mencionar la creación, en Francia, de la *Sociedad de Legislación Comparada*, en 1869, y la *Oficina de Legislación Extranjera*, en 1876. En 1900, se celebró, en París, el Primer Congreso Internacional de Derecho Comparado, y es importante mencionar que el comparatista internacional Lambert da inicio a esta nueva ciencia del Derecho. Al finalizar la Primera Guerra Mundial en 1917, las naciones aliadas emprendieron, una gran labor con el fin de buscar una unificación legislativa, que dio como resultado la creación de la Sociedad de Naciones.

La misma, fue la primera organización mundial de este tipo en la historia, que, después de la Segunda Guerra Mundial, cambiaría su nombre por el de Organización de Naciones Unidas. Auspiciado por la Sociedad de Naciones, se creó, en Roma, en 1926, el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado. En 1929, surge el proyecto franco italiano de un Código común de obligaciones junto con la gran depresión. De igual manera, se crea en Roma el Instituto Internacional para la unificación del derecho privado, para el apoyo de las Sociedades de Naciones.

En ese mismo año de 1939, la Segunda Guerra Mundial, trajo como modificación las relaciones internacionales lo cual conllevó a cambiar condiciones de vida. Por ello, debemos entender, que el Derecho Comparado es una disciplina que confronta las semejanzas y diferencias de diversos sistemas jurídicos vi-

gentes en el mundo, con el único propósito de comprender y mejorar el sistema jurídico de un determinado país, buscando única y exclusivamente la buena aplicación de las normas jurídicas establecidas en las respectivas Constituciones de cada país.

### Definición del Derecho Comparado y sus ramas

El Derecho Comparado suele ser calificado como una disciplina o método de estudio del Derecho que se basa en la comparación de las distintas soluciones que ofrecen los diversos ordenamientos jurídicos de unos países a ser aplicados en otros, para los mismos casos planteados. En ese sentido, Constantinesco (1981, p. 82), lo define como: “Es una disciplina o método de estudio del Derecho, que se basa en la comparación de distintas soluciones que ofrecen los diversos ordenamientos jurídicos”.

Esto quiere decir sencillamente que es traer técnicas y estrategias jurídicas de los países exitosos en su aplicación jurídica para ser aplicados en algunos países que pudieran tener deficiencias en la aplicación de la terminología jurídica. El Derecho Comparado es un método de estudio, de comparación, de diferentes culturas, legislaciones, sistemas jurídicos, entre otros. Las fuentes del derecho comparado son las mismas fuentes del derecho, es decir, la Ley, la Jurisprudencia, la Doctrina y las Costumbres.

Por ello, algunos jurisconsultos han manifestado que el Derecho Comparado viene siendo una doctrina. Resulta interesante, mencionar al inglés Gutteridge, citado por Somma (2015), quien señala que, en Inglaterra, así como, en otros lugares, el nombre Derecho Comparado ha cobrado carta de ciudadanía y debe ser aceptado, aunque sea equívoco y “oscurezca la verdadera naturaleza de las funciones que el método de estudio comparativo debe cumplir, tanto como la razón de su existencia”. Este profesor señala varias ramas del derecho comparado: (a) *Derecho comparado descriptivo*. Rama que se refiere al análisis de las variantes que se puedan encontrar entre los sistemas jurídicos de dos o más países. (b) *Derecho comparado aplicado*. Rama va más allá de la mera obtención de información del derecho extranjero y su utilidad puede ser tanto teórica, como práctica. (c) *Derecho comparado abstracto o especulativo*. Esta rama también se designa como derecho comparado puro y utiliza la comparación para ensanchar la suma total de los conocimientos jurídicos.

En un mismo orden, el Derecho Comparado es una disciplina para que los abogados reflexionen sobre el trasplante de normas de unos países a otros, procesos de hibridación, confrontación de aplicación de las normas jurídicas por parte de los Estados. En cuanto a tendencia en América latina, en una región de derecho muy definida del siglo XIX, venían de modelos comunes europeos (napoleónica), se ha visto el Derecho latinoamericano como en desventaja con los de países como Estados Unidos, por cuanto la mayor parte de su institucionalidad ha sido traspalaste o tendencia de países europeos, que se han visto comunes en los últimos 20 años.

### Derecho Comparado en el Proceso Penal Acusatorio

Vale la pena, profundizar en este tema del Proceso Penal Acusatorio y visualizar la aplicación del Derecho Comparado, que no es más sino una copia modificada en algunos puntos de los países europeos y que lamentablemente en nuestro país se ha desviado la buena aplicación del mismo, por cuanto las fases del proceso penal, así como, la normativa constitucional del debido proceso que se relaciona a la transparencia, a los lapsos y a los derechos constitucionales que toda persona investigada indistintamente de su sexo, raza, credo o posición social, debería tener, esto se vulnera constantemente en los Tribunales de la República, por los Cuerpos de Seguridad investigativos y auxiliares del Ministerio Público.

Todo esto ocurre, bajo la mirada complaciente de las altas autoridades que deberían velar por el buen cumplimiento de este Derecho, que no es más sino un Derecho Comparado copiado de otros países y donde si funciona a cabalidad todo cuanto está estipulado en la norma. De allí, que esa gran influencia de los países europeos, de donde se han traído sus modelos de Derecho.

Sin embargo, de que vale realizar una copia buscando tecnología jurídica cuando posteriormente la modificamos, la reestructuramos y la terminamos moldeándola al solo interés del que gobierna sin importar el daño que le pueda hacer a la sociedad con lo cual se desvirtúa la buena intención inicialmente y la buena aplicación de lo que se denomina el Derecho Comparado; por ello, los países europeos crean fuentes de Derecho aplicadas fundamentalmente dentro de las normativas constitucionales de cada país, no se hace pensando solamente en ellos sino, con la visión de aplicarlas a nivel universal.

En ese sentido, estas legislaciones y normativas han servido para ser exportadas a otros países, y es así, como en Iberoamérica se ha hecho la importación de esas normas jurídicas y se han venido aplicando en sus ordenamientos jurídicos. Así, vemos la evolución en las Normas Constitucionales en la aplicación de los Derechos Comerciales en los Códigos Civiles, y llama bastante la atención de que esa importación del Derecho, ha servido para modificar el Código Penal y darle paso al Código Orgánico Procesal Penal, con su patrón de acusatorio que era lo manejado por los ingleses, alemanes y que hace unos años atrás ya estaba en vigencia en los Estados Unidos.

De allí, la necesidad de importar ese derecho para traerlo a la aplicación de nuestros países y si bien es cierto que de repente, exista un grado de impunidad en esos países europeos acá en nuestros países existe un porcentaje muy alto, por cuanto es lamentable tener que admitirlo, de ahí que eliminar o pretender eliminar esta impunidad que debería estar en un bajo porcentaje prácticamente es imposible, por cuanto sencillamente al Estado se le escapa en determinado momento supervisar la actuación individual de cada ciudadano.

Sin embargo, en algunos países latinoamericanos incluyendo Venezuela, lamentablemente estos índices de imputabilidad son muy altos, lo cual, conlleva a minar la desconfianza en las instituciones penales que deben sancionar a quienes infringen las normas establecidas y que deberían ser objeto de sus respectivas sanciones de acuerdo a los ordenamientos jurídicos penales, para el buen funcionamiento de una sociedad, dado que el Estado debe velar por el desarrollo social, político y económico de sus ciudadanos.

### **Generalidades del Derecho Comparado en el Proceso Penal Venezolano**

El Derecho Comparado nos permite visualizar que si damos el cumplimiento adecuado de la aplicación del mismo, podemos decir que Venezuela estaría en la capacidad ser un país, con una tasa criminalística delincinencial baja, pero lamentablemente debemos admitir que las políticas, sociales y económicas que maneja el Estado lejos de llevar a bajar estos índices de criminalidad se elevan constantemente, por cuanto es función del Estado satisfacer las necesidades de la población en el área de fuentes de trabajo, educación, esparcimiento, salud para una vida sana y sin vicios.

En Venezuela no nos hemos quedado atrás a pesar de las divergencias políticas por las cuales hemos atravesado y sufrido con el paso de los años. Debemos recordar que para el año 1955 se funda el Comité Venezolano de Derecho Comparado. En el año lectivo 1957–1958 Roberto Goldschmidt dictó en el pregrado de la Facultad de la Universidad Central un seminario sobre Derecho Comparado, en aquél entonces, novedosa disciplina que despertó interés en un número considerable de estudiantes. El contenido de este se-

minario aún no ha perdido su actualidad.

Estas aisladas iniciativas no han sido suficientes para que Venezuela se integre al mundo globalizado o, por lo menos, se convierta en la abanderada de la integración jurídica latinoamericana. Además, los cambios estructurales que vive el país el intenso proceso de legislaciones internas, donde inclusive existe un sin número hoy día de los llamados constitucionalistas desconocedores del Derecho y ni siquiera ajustados a las buenas normas de convivencia, más aún, con dos Asambleas Constitucionales una electa por el pueblo y otra impuesta a dedo por el gobierno, nos coloca con esta diatriba política en desventaja frente a los avances tecnológicos jurídicos del mundo globalizado.

Por eso, valdría la pena hacernos las siguientes preguntas ¿Existen legisladores con la capacidad de promulgar leyes aplicables a la actualidad? ¿No existirá mezquindad y preferencia para beneficiar a unos y perjudicar a otros? ¿Existen estos juristas? ¿Habrán que formarlos? ¿Cómo? Estas preguntas obligan a repensar el contenido y la metodología de la enseñanza del Derecho Comparado.

### Reflexiones finales o conclusiones

Para concluir, la atención que debemos tener presente para que en nuestras Universidades se profundice en la enseñanza de las buenas Normas Jurídicas, como sucedió hace muchos siglos y que lo mencioné al inicio de esta ponencia, que no es más sino perfeccionar la aplicación del Derecho, que redundará en el beneficio tanto de los estudiantes, profesionales del derecho, impartidores de justicia, administradores de las misma, como de la colectividad en general.

La aplicación del Derecho Comparado le traerá a un país, grandes beneficios, para su desarrollo ya sean estos políticos, sociales, culturales y económicos, porque existe la confianza para negociar, con determinada nación siempre y cuando se cumplan los tratados internacionales suscritos, la buena aplicación en el respeto de los Derechos Humanos. De igual forma, un estado de derecho garantista del fiel cumplimiento de la Constitución y las leyes que enmarcan su desarrollo, que no es más, sino un Estado garante del cumplimiento del Derecho. Solo me queda, compartir con ustedes, el siguiente pensamiento:

*“Ser un buen abogado litigante  
amerita reunir, tres requisitos :  
ser estudioso, habilidoso y constante”*

Dr. Alirio Omar Martínez Omaña

### Referencias

- Constantinesco, J. (1981). *Tratado de Derecho Comparado. Volumen 3*. Chile. Universidad de Valparaíso.
- Somma, A. (2015). *Introducción al Derecho Comparado*. Madrid. Universidad Carlos III.